

RESOLUCIÓN Nro. 019-GREG-30-03-2026

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de Republica Ecuador, determina: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, el artículo 259 de la norma ibídem señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República Ecuador, determina: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales a fin de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República Ecuador, determina: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece en su artículo 4 que: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 5 de la LOREG define entre las competencias del Consejo de Gobierno, en su numeral 5, establece: *“(...) 5. Coordinar con las demás instituciones del Estado, la gestión de riesgos que por causas naturales o antrópicas pudieran ocurrir, en el marco del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y la rectoría del Gobierno Central”*;

Que, la Ley ibídem en su artículo 18, señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones: Numeral 18: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico de Consejo”. Numeral 22: “Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Nro.009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, se designa a partir del 23 de agosto de 2025, al Ing. Carlos Donald Navarrete Granizo, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, el 24 de agosto de 2016 mediante Resolución Nro. 023-CGREG-24-VIII-2016, el Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial (CGREG) resolvió autorizar la realización del proyecto de investigación científica "*Evaluación de artes de pesca experimentales para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la Reserva Marina de Galápagos (RMG)*" y encargó el seguimiento del mencionado proyecto a la Comisión que elaboró la propuesta conformada por el Instituto Nacional de Pesca (INP), el CGREG y la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG);

Que, el informe técnico del proyecto: "*Fase I Evaluación de artes de pesca experimentales para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la RMG*", presentado en junio de 2018 por la Comisión Técnica Interinstitucional integrada por la DPNG, CGREG, INP, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP) y el Sector Pesquero Artesanal de Galápagos (SPAG) muestra los resultados de la pesca comprobatoria de estas dos artes;

Que, el 11 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. 028-CGREG-11-07-2020, el Pleno del CGREG resolvió exhortar al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) que ejecute la segunda fase del proyecto de investigación científica de pesca experimental para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la RMG, autorizado mediante Resolución No. 023-CGREG-24-VIII-2016 de 24 de agosto de 2016 y conformó una comisión técnica con veeduría y participación ciudadana integrada por el IPIAP, la DPNG, el CGREG y el SPAG, para diseñar y ajustar la segunda fase del proyecto de investigación científica;

Que, mediante Resolución Nro. 63-CGREG-29-12-2, de fecha 29 de diciembre del 2021, el Pleno del CGREG resolvió no considerar dentro del Plan Operativo Anual 2022 de la entidad el proyecto: "*Fase II el proyecto de investigación científica de pesca experimental para captura sostenible de peces pelágicos grandes en la RMG*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 319 del 14 de enero del 2022, se oficializó la histórica decisión de declarar la nueva Reserva Marina Hermandad (RMH), ubicada en aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) insular del Ecuador, al noroeste de la Reserva Marina Galápagos (RMG) y con una superficie total del 60.000 km². Esta área marina protegida forma parte del Corredor de Conservación Marina del Pacífico Este Tropical (Galápagos - Hermandad – Cocos - Coiba - Malpelo - Gorgona), impulsado

conjuntamente por los Gobiernos del Ecuador, Colombia, Panamá y Costa Rica. Hermandad fue declarada reserva marina por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (MAATE) mediante el Acuerdo N° MAATE- 2022- 019 y publicado en el Registro Oficial N° 32 del 30 de marzo del 2022.

Que, la Reserva Marina Hermandad (RMH), creada en 2022, está compuesta por dos zonas: un área de no-pesca de 30,000 km² y una zona de pesca responsable de 30,000 km² en la cual está prohibida la pesca con palangre, pero donde sí se podrían utilizar otros artes de pesca (incluyendo las redes de cerco). El principal objetivo de la Reserva Hermandad es proteger los rangos de las especies migratorias durante sus movimientos entre la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Isla del Coco (Costa Rica);

Que, con Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2023-0126-OF, de fecha 21 de abril de 2023, el IPIAP, entrega la propuesta de investigación *“Fase II Pesca comprobatoria con el empate oceánico de 50 anzuelos EOU/Espinel horizontal de media agua para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la RMG”*;

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2023-0290-OF, de fecha 19 de julio de 2023, la Secretaría Técnica del CGREG solicita a la DPNG emita el informe técnico de viabilidad del proyecto: *“Fase II Pesca comprobatoria con el empate oceánico de 50 anzuelos EOU/Espinel horizontal de media agua para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la RMG”*;

Que, con Oficio Nro. Nro. CGREG-ST-2023-0360-OF, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica del CGREG realiza insistencia a la DPNG a la presentación del informe técnico de viabilidad del proyecto antes mencionado;

Que, con Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0650-O, de fecha 25 de octubre de 2023, la DPNG emite el informe técnico de viabilidad Nro. 021 del proyecto: *“Fase II Pesca comprobatoria con el empate oceánico de 50 anzuelos EOU/Espinel horizontal de media agua para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la RMG”*, mismo que concluye que el mismo no se atenderá de forma favorable, en vista de que se contrapone a los principios de conservación de las especies protegidas establecidos en los acuerdos internacionales y recomienda que la finalización del mismo sea resuelto en reunión del Pleno del CGREG;

Que, el Reglamento para la Actividad Pesquera Artesanal Comercial en la Reserva Marina de Galápagos expedido con Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2025- 0044-A indica en su Art. 20 Prohibición del Palangre. - Se prohíbe la fabricación, transporte, importación,

comercialización, uso, tenencia del palangre (long line) o espinel horizontal y cualquiera de sus variaciones, así como cualquier otro arte de pesca, implementos de operación y métodos no regulados o autorizados por este reglamento o en otros instrumentos normativos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2025-0184-OF, de fecha 15 de octubre de 2025, la Secretaría Técnica del CGREG solicita a la DPNG la presentación del informe técnico de viabilidad del proyecto: *“Fase II Pesca comprobatoria con el empate oceánico de 50 anzuelos EOU/Espinel horizontal de media agua para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la RMG”*;

Que, con Oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2025-0282-O, de fecha 04 de diciembre de 2025, la DPNG emite el informe técnico de viabilidad Nro. DPNG-DE-CUEM-089-2025 en relación al proyecto concluye que es contraproducente permitir el uso del palangre el cual es atentatoria y aumenta la vulnerabilidad de las especies protegida dentro de la RMG;

Que, mediante informe técnico de viabilidad Nro. 021, en la que se emite informe no favorable y recomienda que el informe sea elevado al Pleno del CGREG y que este órgano resuelva la derogatoria de la Resolución No. 028-CGREG-11-07-2020 que exhorta la continuidad de la fase II del proyecto de investigación *“Pesca comprobatoria con el empate oceánico unificado de 50 anzuelo- EOU/Espinel horizontal de media agua para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la RMG”*;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0117-M, de fecha 23 de febrero de 2026, la Secretaria Técnica del CGREG, solicita, a la Dirección de Desarrollo y Fomento Productivo, Económico y Social, la elaboración el informe técnico correspondiente, a fin de que el mismo sea puesto en conocimiento del Pleno del CGREG;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DDFPES-2026-0133-M, de fecha 17 de marzo del 2026, la Dirección de Desarrollo y Fomento Productivo, Económico y Social, remite, al Secretario Técnico del CGREG, el informe Nro. 002-CGREG- DDFPES- DSAO-2026, el cual en su parte pertinente señala lo siguiente: *“ Los informes emitidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos en los años 2023 y 2025, mantienen la posición institucional de la autoridad administradora de la Reserva Marina de Galápagos, al determinar la no viabilidad para la ejecución del proyecto de investigación Fase II Pesca comprobatoria con el empate oceánico unificado de 50 anzuelo-EOU/Espinel horizontal de media agua para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la Reserva Marina de Galápagos. Ambos pronunciamientos sostienen criterios convergentes en cuanto a los riesgos*

ambientales, la incompatibilidad normativa y la afectación potencial a los objetivos de conservación de la RMG.”;

Que, mediante Memorando Nro. Nro. CGREG-ST-2026-0188-M, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Carlos Navarrete Granizo, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicita al Director de Asesoría Jurídica la remisión del informe jurídico correspondiente, a fin de continuar con el trámite ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0140-M, de fecha 19 de marzo de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, remite al el Ing. Carlos Navarrete Granizo, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el informe jurídico Nro. 038-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente concluye: “*CONCLUSIÓN: En mérito del análisis efectuado, se concluye que la ejecución de la Fase II del proyecto denominado “Evaluación de artes de pesca experimentales para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la Reserva Marina de Galápagos” no resulta jurídicamente viable, en tanto: 1. Contraviene los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, particularmente el deber de garantizar la conservación de los ecosistemas y aplicar el principio de precaución frente a riesgos ambientales. 2. Se opone a los principios de prevención, precaución y no regresión establecidos en el Código Orgánico del Ambiente. 3. Es incompatible con el régimen especial de protección previsto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que prioriza la conservación de la biodiversidad sobre actividades de aprovechamiento. 4. Desconoce los criterios técnicos vinculantes emitidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, los cuales determinan la existencia”;*

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0218-M, de fecha 23 de marzo del 2026, el Secretario Técnico, solicitó, al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, agregar al orden el punto del día, el proyecto denominado: “*Fase I Evaluación de artes de pesca experimentales para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la RMG”;*

Que, mediante Informe de Criterio Jurídico Nro. Nro. DPNG-DE-CUEM-089-2025, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, concluye lo siguiente: “*(...) Esta Dirección además, acoge y ratifica lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad Nro.021, emitido el 19 de octubre de 2023, de la “Pesca comprobatoria con el empate oceánico unificado de 50 anzuelo- EOU/Espinel horizontal de media agua para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la Reserva Marina de Galápagos” en la que se emite informe No Favorable en vista de que se contrapone a los principios de conservación de la especies*

protegidas establecidos en los acuerdos internacionales, planes de Manejo y Reglamentos internos. (..)”;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como noveno punto: “Conocimiento y resolución entorno al Informe Técnico de Viabilidad Nro. 021 sobre el proyecto de investigación en la Reserva Marina de Galápagos, autorizado mediante Resolución Nro. 023-CGREG-24-VIII-2016.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Técnico Nro. 021, respecto al proyecto de Investigación denominado: “Pesca comprobatoria con el empate oceánico unificado de 50 anzuelo- EOU/Espinel horizontal de media agua para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la Reserva Marina de Galápagos”, emitido por la Dirección de Parque Nacional Galápagos, de fecha 19 de octubre del 2023.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la Resolución Nro. 023-CGREG-24-VIII-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de Gobierno autorizó la realización del proyecto de investigación científica “Evaluación de artes de pesca experimentales para la captura sostenible de peces pelágicos grandes en la reserva marina de Galápagos”, con base en el Informe Técnico de Viabilidad Nro. 021, emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de fecha 19 de octubre del 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el Art. 13 de la LOREG.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado en la Sala de Conferencias Miguel Cifuentes, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de marzo del 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe

Presidente del CGREG

Ing. Carlos Navarrete Granizo

Secretario Técnico del CGREG